

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Marzo 3 de 2021

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 253863103001201200067-00
DEMANDANTE : CLARA ALEXANDRA LOAYSA BERMUDEZ
DEMANDADA : ANA CAROLINA VELOSA PALACINO Y OTRA

Resuelve el Despacho la solicitud de aclaración del auto que antecede.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante la aclaración del auto que fijó fecha para remate, donde se indicó que el avalúo de los bienes materia de subasta era de \$ 137.400.178.00 para el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 166-44518 y \$ 429.6543.440.00 para el folio de matrícula inmobiliaria 166-44519.

ARGUMENTOS DEL EJECUTANTE:

Aduce el apoderado de la actora que la perito Elsy Zambrano Bolaños avaluó los inmuebles en la cantidad de \$ 131.911.800.00 y \$ 838.120.00 respectivamente, según trabajo pericial de 12 de mayo de 2016.

Por tanto, sostiene el ejecutante que los valores indicados por el Juzgado, no corresponden al valor tasado por la perito.

SE CONSIDERA:

Establece la norma procesal en materia de aclaración de autos que:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

En cuanto a la duda sobre el verdadero avalúo de los bienes destinados a la subasta, debe decirse, ha sido la misma actuación de la parte ejecutante, la que ha dado lugar a la contrariedad que ahora advierte el mismo apoderado, pues fue él mismo quien solicitó se diera trámite a la actualización del avalúo de los bienes y aportó trabajo de perito evaluador a folios 383 a 445 del expediente, rendido por el perito Víctor Adriano Hernández Vargas.

En dicho trabajo de actualización, el perito indicó como valor de los bienes: \$ 137.400.178.00 para el inmueble 166-44518 y \$ 429.653.440.00 para el inmueble 166-44519, que son los valores por los cuales se está anunciando el remate.

Recuérdese que fue el mismo apoderado de la ejecutante quien, a folio 446 y 443 solicitó se corriera traslado a la actualización del avalúo por esos valores y así se dispuso en auto del 4 de julio de 2019, ordinal quinto, folio 448, ordenando correrle traslado.

Al haber operado silencio de las partes, con auto de fecha 8 de agosto de 2019 se aprobó la actualización del avalúo aportado por la parte ejecutante, folio 450.

Siendo así, para el Despacho no hay duda de que el valor de los inmuebles, como se mencionó en el auto de noviembre 26 de 2020, corresponde al avalúo actualizado aportado por la parte ejecutante que es en consecuencia, a quien le corresponde aclarar lo referente a su intención procesal en este asunto.

De manera entonces que, no cumpliéndose los presupuestos del art. 285 del C. G. del P. no hay lugar a la aclaración invocada.

Ahora bien, en cuanto al inmueble 166-44518 con la actualización, adquirió un mayor valor, en tanto que el inmueble 166-44519 fue avaluado en la actualización, muy por debajo del valor inicialmente asignado, por lo que es a los expertos a quienes corresponde precisar ese contraste, sin que se entienda cómo ahora el mismo abogado William Ernesto Téllez Castiblanco parece sorprendido con la actuación que él mismo suscitó y que solicitó se diera en traslado y aprobación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la aclaración del auto de noviembre 26 de 2021.

SEGUNDO: Requerir a las partes, aclaren lo referente a la disminución del avalúo obtenido para el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 166-44519 y de ser el caso, alleguen el avalúo actualizado definitivo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

| |
|---------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA |
| La Mesa, <u>4 de marzo 2021</u> |
| Por ESTADO N° <u>008</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
| ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO Secretaria |

315

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 MAR. 2021 03 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO : SIMULACIÓN
RADICACIÓN : 2538631030012014-000091-00
DEMANDANTE : JEIMY PAOLA CASTAÑEDA SABOGAL.
DEMANDADOS : MARÍA NOHEMÍ CASTAÑEDA Y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con los artículos 322, 323 y 324 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo**, contra el fallo de fecha 28 de octubre de 2020, notificado por estado el 29 de octubre de 2020, interpuesto por extremo demandante.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del expediente original al H. Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil - Familia, quienes son competentes para conocer del asunto.

TERCERO. Por secretaría contabilícese el término de cinco (5) días, a efectos de que el recurrente que sufrague las expensas necesarias para el envío del expediente, de conformidad con el artículo 324 *ibidem*, **so pena de declarar desierto el recurso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03 MAR. 2021

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca
La Mesa, 4 de marzo 2021
Por anotación en estado No. 008, se notifica el auto anterior.
La Secretaria,
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 03 MAR. 2021.

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO EFEC, GARAN. REAL
RADICACIÓN : 253863103001-2015-00253-00.
DEMANDANTE : JOSÉ GABRIEL MORA SALCEDO.
DEMANDADA : LUIS ALEJANDRO MORA SALCEDO.

En atención al informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la actora, respecto del desglose de los documentos aportados por la actora.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda por la actora. Por secretaría procédase de conformidad al art. 116 del C. G. del Proceso, dejando la constancia del caso.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, se ordena nuevamente el archivo del expediente, previas las desanotaciones en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca

La Mesa, 4 de marzo 2021

Por anotación en estado No. COB, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, _____ 16 DIC. 2020 03 MAR. 2021

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2538631030012016-00139-00
DEMANDANTE: LUIS ARTURO ALFONSO
ALBARRACÍN
DEMANDADA: MARÍA ANTONIA ALBARRACÍN

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial del Despacho,

RESUELVE:

FIJAR como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ, designado como perito dentro del proceso de la referencia, la suma de (uno) 1 SMLMV, acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

03 MAR. 2021

CGG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 4 de marzo 2021

Por anotación en estado No. 008, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 MAR. 2021

La Mesa, Cundinamarca, _____

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 25386-31-03-001-2018-00167-00
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
DEMANDADO: MARÍA MARTÍNEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado ordena el DESGLOSE de los documentos requeridos por el actor y que fueron presentados por él junto con la demanda.

Por Secretaría procédase al desglose, déjese una reproducción de los documentos desglosados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca
La Mesa, 4 de marzo 2021
Por anotación en estado No. 008, se notifica el auto anterior.
La Secretaria,
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

89.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 MAR. 2021

La Mesa, Cundinamarca, _____

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2538631030012019-00094-00
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO ROMERO CASTRO
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA BONILLA MONROY S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandada se notificó personalmente de la demanda (fl. 53), constituyó apoderada quien dentro del término otorgado contestó la misma proponiendo excepciones de mérito, conforme a los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformo la demanda, bajo estos parámetros el Despacho,

RESUELVE

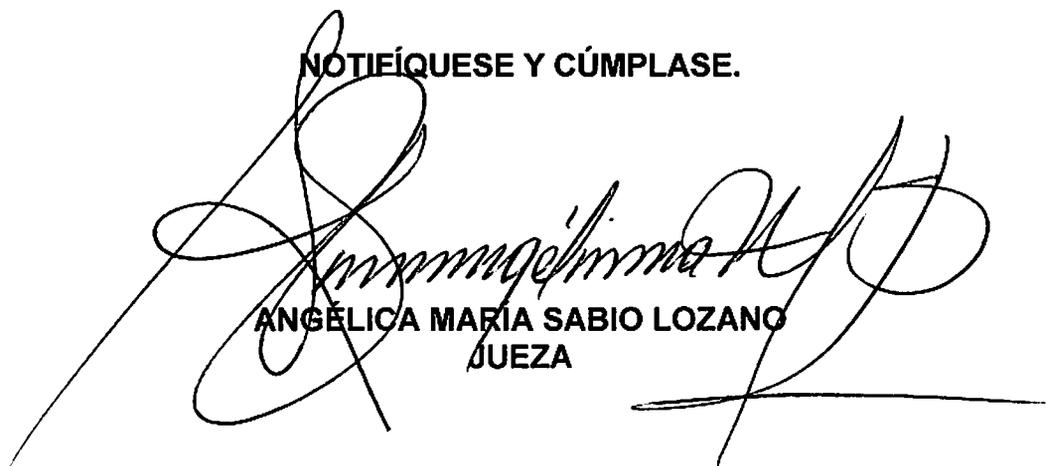
PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada **DISTRIBUIDORA BONILLA MONROY S.A.S.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m., del día 24 del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P. Laboral y de la S.S.

TERCERO. ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto la parte demandante como la demandada deberán comparecer, al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para el efecto, y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada LUZ EDITH CORTES VERGARA, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>4 de marzo 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>008</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 MAR. 2021

La Mesa, Cundinamarca, _____

CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2538631030012019-00098-00
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS TORRES POSADA
DEMANDADO: COINTRANSCOL LTDA.

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho advierte que revisado el Estado No. 054 del 28 de octubre de 2020 debidamente publicado por la Secretaría del Juzgado, aparece incluido el proceso de la referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Igualmente, se procedió a revisar el archivo publicado en el micro sitio del juzgado, el cual contiene los autos que se notificaron por el estado indicado; se observa que están incluidos los dos (2) autos proferidos por el Despacho de fecha 27 de octubre de 2020, debidamente sellados con el estado y firmados por la secretaria del Juzgado.

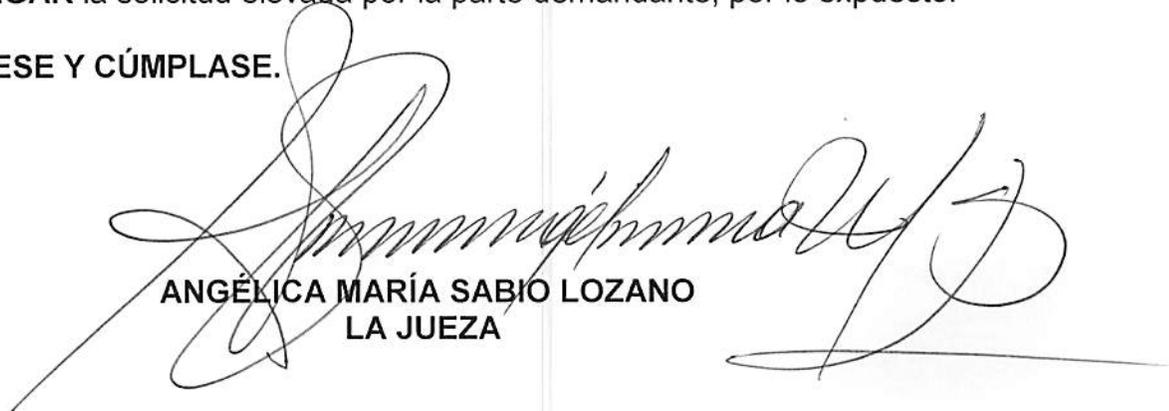
Así las cosas, se torna improcedente la solicitud de la parte actora, más cuando el estado 054 de 28 de octubre de 2020, cumple con los requisitos del artículo 295 del Código General del Proceso, pues (i) contiene el número de radicación del proceso, (ii) se anotó la clase de proceso, (iii) se incluyó la identificación de las partes correctamente, (iv) se señaló la fecha de la providencia que se notifica, (v) el estado tiene el consecutivo y la fecha del mismo y (vi) está debidamente firmado por la Secretaria.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Ec

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 04 de marzo 2021

Por anotación en estado No. 008, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

EXCMO. SEÑOR JUEFE